

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA**

RESOLUCIÓN

Por la cual se da por terminado una concesión de aguas subterráneas, concesión de aguas superficiales, permiso de vertimiento, se declara un desistimiento tácito y se dictan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 015001 del 11 de julio 2001, CORPOURABA declaro iniciada actuación administrativa ambiental de **CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS**, para uso agrícola para derivar en las fincas NIÑAS, LA SEGUNDA y GUATAPURI, y **PERMISO DE VERTIMIENTO**, para las fincas CARUBA, NIÑAS, LA SEGUNDA, GUATAPURI y ROMERAL, solicitada por la sociedad **AGROPECUARIA BAHIA S.A.**

Que mediante Auto No. 024301 del 17 de octubre de 2001 se modifica parcialmente el auto No. 015001 de 2001, declarando iniciada actuación administrativa ambiental de **CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** para uso industrial en las fincas NIÑAS, LA SEGUNDA, GUATAPURÍ y ROMERAL, **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso agrícola para las fincas GUATAPURI y LA SEGUNDA y **PERMISO DE VERTIMIENTO** para las fincas CARUBA, NIÑAS, LA SEGUNDA, GUATAPURI y ROMERAL.

Que mediante resolución Nro. 022103 del 3 de marzo de 2003 se impone un plan de cumplimiento el cual constaba de 3 etapas las cuales debían desarrollarse en 18 meses.

Que mediante resolución No. 220-03-02-01-001150 del 10 de diciembre de 2003 se otorga **concesión de aguas subterráneas** para las fincas NIÑAS, CARUBA GUATAPURI, LA SEGUNDA y ROMERAL, **concesión de aguas superficiales** para las fincas GUATAPURI y LA SEGUNDA.

Que mediante resolución No. 210-03-02-01-001089 del 25 de julio 2006 se otorgó **permiso de vertimiento** por un término de 5 años.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, mediante informe técnico de aguas No. 400-08-02-01-2380 del 01 de octubre de 2021 reviso y evaluó la información del expediente 031620-2001, mediante el cual se iniciaron los trámites de legalización de pozo, concesión de agua subterráneas y superficiales para uso agrícola y riego, y permiso de vertimiento para ARD y ARnD en las fincas NIÑAS, CARUBA, LA SEGUNDA, GUATAPURI y ROMERAL, está desactualizado y no corresponde con la información mas actual que se ha presentado a CORPOURABA para adelantar estos tramites para las fincas en mención.

RESOLUCIÓN

Por la cual se da por terminado una concesión de aguas subterráneas, concesión de aguas superficiales, permiso de vertimiento, se declara un desistimiento tácito y se dictan otras disposiciones.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

“Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.”

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9° del artículo 31 como una de sus funciones;

“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;”

La CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 3° del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

-“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias.”

-“En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones. “

-“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) si que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados”.

Así mismo, el artículo 13 ibídem disponía:

ARTÍCULO 13. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.

Que, en mérito de lo expuesto, La Directora General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ – CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN

Por la cual se da por terminado una concesión de aguas subterráneas, concesión de aguas superficiales, permiso de vertimiento, se declara un desistimiento tácito y se dictan otras disposiciones.

Se evidencia que la sociedad AGROPECUARIA BAHIA S.A., cedió los derechos que poseía sobre la finca GUATAPURÍ, a la sociedad **SARA PALMA S.A.**, identificada con NIT. 800.021.137-2, a razón de ello para todos los efectos legales se tomará este último.

Que en virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta que el término de la **concesión de aguas subterráneas y concesión de aguas superficiales** otorgada en la resolución No. 220-03-02-01-001150 del 10 de diciembre de 2003, se encuentran **vencidos**, y que las solicitudes de prórrogas se presentaron de manera extemporánea por lo tanto no se otorgaron, con relación al **permiso de vertimiento**, otorgado a la finca CARUBA, mediante resolución No. 210-03-02-01-001089 del 25 de julio 2006 se encuentra vencido, el trámite de las fincas GUATAPURI, ROMERAL, NIÑAS y LA SEGUNDA no fueron otorgados por cuanto no cumplieron con lo ordenado en el plan de cumplimientos, debido al tiempo transcurrido se declara el desistimiento tácito para dichas fincas.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminado **LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS y CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgado mediante resolución Nro. 220-03-02-01-001150 del 10 de diciembre de 2003, para derivar en las fincas CARUBA, NIÑAS, LA SEGUNDA, GUATAPURI y ROMERAL., ubicadas en el municipio de Turbo y el municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar por terminado el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTO**, otorgado mediante resolución No. 210-03-02-01-001089 del 25 de julio 2006, a derivar en la finca CARUBA, ubicada en el municipio de Turbo, departamento de Antioquia, Por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Declarar el desistimiento tácito del trámite de permiso de vertimiento iniciado mediante auto No. 024301 del 17 de octubre de 2001, para las fincas GUATAPURI, ROMERAL, NIÑAS y LA SEGUNDA.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar el archivo de las diligencias obrantes en el expediente Nro. 031620-2001, una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: **Publicar**, en el boletín oficial de la Corporación, lo dispuesto en el presente acto administrativo, de conformidad con lo normado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: **Notificar** el presente acto administrativo a la sociedad **SARA PALMA S.A.**, identificada con NIT. 800.021.137-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, o a su apoderado legamente constituido, quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto por los Decretos 491 de 2020 y 806 de 2020.

RESOLUCIÓN


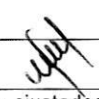
Por la cual se da por terminado una concesión de aguas subterráneas, concesión de aguas superficiales, permiso de vertimiento, se declara un desistimiento tácito y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución procede, ante la Dirección General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con fundamento en lo establecido en el Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PARÉDES ZÚNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney José López Córdoba		16/12/2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente. 031620/2001